

EXPEDIENTE N.º 23.918

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN 8-13 APROBADA EN LA SESIÓN 13 EL 4-2-26

Fecha de actualización: 5-2-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815 de 27 de septiembre de 1982, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

(...)

c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales, requieran la intervención de notario, dichos actos o contratos podrán ser formalizados por la Notaría del Estado; o en su defecto, por notarios institucionales en el ejercicio pleno de sus funciones, cuyas competencias y procedimientos estén reglamentados por la institución en estricto apego a la normativa legal vigente.

Los actos emitidos por los notarios institucionales deben cumplir con los principios de integridad, transparencia y legalidad que protegen el patrimonio estatal.

En cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada, únicamente se realizaran por la institución respectiva.

La Dirección Nacional de Notariado, emitirá las directrices necesarias para regular el uso de notarios institucionales. Dichas directrices promoverán la seguridad jurídica, la transparencia y la imparcialidad en los actos notariales públicos, asegurando que la descentralización de estas funciones no comprometa la calidad técnica y la protección del patrimonio estatal.

TRANSITORIO ÚNICO - A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección Nacional de Notariado, en coordinación con la Procuraduría General de la República, el Consejo Superior Notarial y el Ministerio de Justicia y Paz, formulará y expedirá, mediante la vía reglamentaria, las directrices objetivas de aplicación obligatoria para regular el uso de notarios institucionales procurando los principios de integridad, transparencia y legalidad que protegen el patrimonio estatal y precisando el alcance de sus funciones sin incurrir en la regulación de servicios públicos que sean competencia de otros órganos, en un plazo máximo de seis (6) meses.

(Adicionado mediante moción N. 8-13 de varios diputados y diputadas, aprobada en la sesión N. 13 el 4 de febrero de 2026)

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/311e3d4fe879dacc/575b1fea.docx

Elabora: VRCJI

Fecha: 5-2-2026

Lee: euc

Confronta: vrcji

Fecha: 5-2-26